

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con radicado N° 131-0188 del 27 de febrero de 2018, notificada de manera personal el 02 de marzo de 2018, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S, con Nit 900.864.810-1, a través de su representante legal la señora GLORIA ELENA MARQUEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.495.607, en calidad de arrendataria, para uso pecuario, en beneficio del predio denominado "Finca Alto Bonito" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-137920, ubicado en la Vereda San Bosco del Municipio de Marinilla. La concesión de Aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Que el día 13 de agosto de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento integral, del cual se generó el Informe Técnico con radicado IT-05485 del 21 de agosto de 2024, en el cual se evidenció lo siguiente:

“(…)

El día 13 de agosto de 2024, se realizó visita de inspección ocular al predio identificado con FMI 018-137920, ubicado en la Vereda San Bosco del Municipio de Marinilla, donde se encuentra establecida la GRANJA LA CAROLA S.A.S, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe Técnico IT04700-2023 de 01/08/2023:

- La visita fue acompañada por el Franky Duván Álvarez, colaborador de la granja La Carola, quien no suministró información relacionada con la explotación Porcícola. (Foto. 1 y 2)
- En el predio de interés se realizan actividades de producción porcina y vacuna, se observaron instalaciones pecuarias para porcinos, bovinos y dos viviendas (Foto. 3 y 4).
- Se observan áreas en potreros, pastos arbolados, un lago, así como la presencia de árboles aislados de especies exóticas por toda el área (Foto. 5)

25.1. Observaciones respecto a la concesión de aguas.

- La sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S, cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0188-2018 de febrero 27 de 2018, vigente hasta marzo de 2028. Las características de la concesión se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1. Características concesión de aguas			
Fuente	Coordenadas	Uso	Caudal
Q. La Gaviria	-75° 18' 38.55" W 06° 09' 43.56" N 2119 Z	Pecuario	0.293 L/s
Total			0.093 L/s

- La granja, no implementó en la quebrada la Gaviria el diseño de la obra de captación, no se acogió a los diseños aportados por la corporación, ni presentó los planos y diseños de la obra que desea implementar. (Foto. 6).
- Las rondas hídricas de protección se encuentran desprovistas de vegetación y no cuenta con aislamiento para evitar el ingreso del ganado a la fuente hídrica (Foto. 7 y 8).
- Para la derivación del agua de la fuente la Gaviria, se cuenta con una acequia sobre la margen izquierda del cauce que lleva el agua hasta un pozo de succión de donde se bombea hasta un tanque de almacenamiento en mampostería localizado a unos 200 metros.

- *Al agua es tratada antes de ser aprovechada en las actividades productivas.*
- *Actualmente no están midiendo el consumo de agua. En el recorrido por el predio se evidenció un macromedidor en desuso. (...)*

25.3. Observaciones relacionadas con otras situaciones encontradas en la visita

- *En la GRANJA LA CAROLA S.A.S, se evidencia que están realizando explotaciones pecuarias, porcícolas y bovinas.*
- *En las instalaciones se evidenció una compostera para la mortalidad, un tanque de almacenamiento de gas propano y un establo para el ganado (...).*
- *Se evidenció una descarga a campo abierto de las aguas residuales generadas en el proceso de lavado de las instalaciones porcícolas (...).*
- *La persona que acompañó la visita no permitió el ingreso a las instalaciones porcícolas y no brindó información frente al manejo de la porcínaza.*
- *No se pudo inspeccionar como se realiza el manejo de las aguas residuales domésticas en el predio*

(...)"

Y se concluyó

"(...)

- *La sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S, no cumplió con los requerimientos solicitados en el Informe Técnico IT-04700-2023 de 01/08/2023, en cuanto a:*
 - *Implementar en la Quebrada La Gaviria, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en caso de no haberla realizado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá presentar los planos y diseños (memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal que desee implementar, teniendo en cuenta que, si se requiere de sistema de bombeo para impulsar el agua, el caudal se tendrá que llevar a un pozo de succión y de ahí realizar el bombeo.*
 - *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua proyectado el tiempo de vigencia de la Concesión de Aguas, para lo cual deberá diligenciar el Formulario.*
 - *Dar inicio ante la Corporación al trámite para la obtención del respectivo Permiso de Vertimientos.*
- *La persona que acompañó la visita el día 13 de agosto de 2024, no brindó mayor información frente a las actividades pecuarias desarrolladas en el predio y no permitió la revisión e inspección de las instalaciones porcícolas y el manejo de la porcínaza.*

- La ronda hídrica de protección de la quebrada La Gaviria se encuentra desprovista de vegetación nativa y no cuenta con aislamiento para evitar el ingreso del ganado al cauce.
- La captación de agua se realiza por bombeo desde un pozo de succión y es almacenada y tratada antes de ser aprovechada en la granja. La derivación del agua desde la quebrada La Gaviria hacia el pozo de succión se realiza a través de una acequia.
- No llevan los registros de consumo de agua. Se evidenció un macromedidor en desuso.
- En la visita se evidenció vertimiento a campo abierto proveniente del lavado de las instalaciones porcícolas

Que mediante Resolución con radicado RE-03508-2024 del 10 de septiembre de 2024, comunicada el día 16 de septiembre de 2024 por medios electrónicos, la Corporación impuso una medida preventiva de **"SUSPENSION INMEDIATA de los VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS A CAMPO ABIERTO SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE**, que se están generando en el predio identificado con FMI 018-137920 ubicado en la vereda San Bosco del municipio de Marinilla, donde se desarrolla la actividad Porcícola denominada "Granja La Carola". Lo anterior teniendo en cuenta que en la visita realizada el día 13 de agosto de 2024, se pudo evidenciar vertimiento a campo abierto de las aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones porcícolas, la cual generó el Informe Técnico con radicado IT-05485 del 21 de agosto de 2024. Adicionalmente verificadas las Bases de datos Corporativas, no se encontró permiso en favor de dicha actividad". a la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S.**, Identificada con Nit. No. 900.864.810-1, a través de su representante legal el señor **MATEO CUARTAS MARQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.636.810 (o quien hiciera sus veces).

Así mismo en el artículo segundo de la citada resolución se requirió a la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S.**, para que de manera inmediata realizara lo siguiente:

1. **BRINDAR** información frente a las actividades pecuarias desarrolladas en el predio y el manejo realizado de la porcicultura en las instalaciones porcícolas.
2. **IMPLEMENTAR** la obra de captación y control del caudal que garantice la derivación del caudal otorgado en la concesión de aguas.
3. **PRESENTAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua proyectado el tiempo de vigencia de la Concesión de Aguas, para lo cual deberá diligenciar el Formulario que podrá descargar del siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAgua/FTA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls.

4. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas a restaurar las rondas hídricas de protección de la quebrada La Gaviria y evitar el ingreso del ganado al cauce.
5. **ALMACENAR** en un tanque estercolero las aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones porcícolas antes de ser utilizadas como biofertilizante.
6. Siempre y cuando la actividad sea compatible con los usos del suelo debe **TRAMITAR** ante la Corporación el trámite ambiental de Permiso de Vertimiento, para la obtención del mismo. La documentación e información necesaria para dar inicio con este trámite podrá ser consultada en el Portafolio de Trámites Ambientales de Cornare a través del siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornare.pdf.

Que personal técnico de la Corporación realizó visita control y seguimiento el día 22 de abril de 2025, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución N° RE-03508-2024 del 10 de septiembre de 2024, mediante la cual se impuso una medida preventiva, generándose el informe técnico con radicado IT-02715-2025 del 05 de mayo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

- *La sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S, cumplió parcialmente con los requerimientos solicitados en la Resolución N°03508-2024 del 10/09/2024, en cuanto a:*

Cumplió con:

- *Suspendió el vertimiento de las aguas residuales no domésticas a campo abierto.*
- *Brindó información frente a las actividades pecuarias desarrolladas en el predio y el manejo realizado de la porcinaza en las instalaciones porcícolas.*
- *En la visita se evidenció que en la granja se están promoviendo prácticas de restauración natural en las rondas hídricas y se realiza aislamiento para prevenir que el ganado bovino ingrese a estas.*
- *En la granja se esta almacenando en un tanque estercolero las aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones porcícolas antes de ser utilizadas como biofertilizante.*

No cumplió con:

- *Implementar en la Quebrada La Gaviria, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que garantice la derivación del caudal otorgado en la concesión de aguas.*
- *Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua proyectado el tiempo de vigencia de la Concesión de Aguas.*

- Dar inicio ante la Corporación al trámite para la obtención del respectivo Permiso de Vertimientos.

• Se evidenció que en la granja se están promoviendo prácticas de restauración natural en las rondas hídricas de protección, lo cual representa un avance positivo en términos de conservación ambiental y manejo sostenible del recurso hídrico. No obstante, se identificó la necesidad de fortalecer estas acciones mediante la implementación de siembras adicionales con especies nativas, que contribuyan a acelerar los procesos de recuperación ecológica y a mejorar la cobertura vegetal en dichas áreas.

• En la Granja La Carola S.A.S aún se realizan actividades pecuarias en menor escala, tanto porcícolas como bovinas, las cuales, según el encargado Daniel Saldarriaga, serán trasladadas en aproximadamente cinco meses a una granja en el municipio de Caracolí. Este cambio se enmarca en el proceso de transformación del uso del suelo del predio, orientado hacia un desarrollo residencial campestre”

Que mediante el oficio con radicado CS-07261-2025 del 23 de mayo de 2025, se remitió el informe técnico a la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S** con la finalidad de que acatara las recomendaciones y diera cumplimiento total a los requerimientos realizados en la medida preventiva.

Que el día 20 de agosto de 2026 personal técnico de Cornare realizó visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018- 137920, ubicado en la Vereda San Bosco del Municipio de Marinilla, donde se encuentra ubicado el proyecto porcícola de la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el marco del permiso ambiental otorgado, de la cual se generó el informe técnico con radicado IT-05020-2026 del 24 de agosto de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información que reposa en los expedientes ambientales y lo observado en la vista de control y seguimiento realizada el día 16 de julio del 2026, se tienen las siguientes conclusiones:

• La sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S**, cumplió parcialmente con los requerimientos solicitados en la Resolución N°03508-2024 del 10 de septiembre de 2024, en cuanto a:

Cumplió con:

- Suspendió el vertimiento de las aguas residuales no domésticas a campo abierto.
- En la visita realizada al predio el día 22 de abril de 2025 el señor Daniel Saldarriaga, colaborador de la Granja La Carola, brindó información frente a las actividades pecuarias desarrolladas en el predio y el manejo realizado de la porcina en las instalaciones porcícolas.
- Durante la visita realizada el 22 de abril de 2025, se evidenció que en la granja se estaban implementando prácticas orientadas a favorecer la restauración natural de las rondas hídricas, mediante el establecimiento de

aislamientos destinados a prevenir el ingreso del ganado bovino a estas áreas y, de esta manera, contribuir a su protección y recuperación.

- Durante la visita realizada el 22 de abril de 2025, se evidenció que en la granja se contaba con un tanque estercolero destinado al almacenamiento de porcínaza líquida. No obstante, durante la visita realizada el 20 de agosto de 2026 se constató que dicha infraestructura ya había sido demolida porque ya no existe la actividad porcícola.

No cumplió con:

- Implementar en la Quebrada La Gaviria, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que garantice la derivación del caudal otorgado en la concesión de aguas.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua proyectado el tiempo de vigencia de la Concesión de Aguas.
- Dar inicio ante la Corporación al trámite para la obtención del respectivo Permiso de Vertimientos para la actividad porcícola.

• La sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S, no cumplió con los requerimientos solicitados en el Informe Técnico IT-2715-2025 del 05 de mayo de 2025, en cuanto a:

- Durante las visitas realizadas al predio, no se evidenció la implementación, por parte del usuario, del diseño correspondiente a la obra de captación y control de pequeños caudales.
- A 20 de agosto de 2026, una vez revisado el expediente N.º 054400229243, en el cual reposa la información relacionada con la concesión de aguas, no se evidencia que el usuario haya presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) proyectado para el tiempo de vigencia de la concesión de aguas.
- Durante la visita realizada al predio el 20 de agosto de 2026, no se evidenció la implementación de nuevas acciones orientadas al fortalecimiento de los procesos de restauración ecológica, mediante la siembra de especies nativas que contribuyan a acelerar la recuperación de los ecosistemas y mejorar la cobertura vegetal en las rondas hídricas del predio.
- En la base de datos de la corporación no se evidencia que la sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S hubiese tramitado el permiso de vertimientos para la actividad porcícola.

• De acuerdo con la información recopilada durante la visita de campo, se concluye que en el predio identificado con FMI N.º 018-137920 cesaron las actividades de explotación porcina y bovina que anteriormente se desarrollaban, toda vez que, según lo informado por el ingeniero residente, estas actividades no se realizan desde hace aproximadamente diez (10) meses. Así mismo, las instalaciones destinadas al alojamiento de porcinos y bovinos fueron demolidas, y la actividad porcícola fue trasladada al municipio de Caracolí, jurisdicción de Corantioquia.

• Se evidencia que el predio se encuentra en un proceso de transformación de su uso y ocupación, pasando de un uso asociado a actividades pecuarias a un proyecto de parcelación con destinación a vivienda campestre, denominado "Condominio Lago de La Carola". En este sentido, las adecuaciones y demoliciones observadas

durante la visita son consecuentes con el proceso de transformación que actualmente se adelanta en el inmueble.

- *Respecto al recurso hídrico, se constató que las estructuras correspondientes a la obra de captación sobre la quebrada La Gaviria y al tanque de almacenamiento fueron demolidas, por lo que actualmente no se evidencia la existencia física de dichas obras dentro del predio. En consecuencia, no se observa en campo la infraestructura anteriormente asociada al aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de dicha fuente.*

- *Actualmente, el predio identificado con FMI N.º 018-137920 se abastece de agua mediante conexión al acueducto veredal, destinado a satisfacer las necesidades de uso doméstico. Por lo tanto, el abastecimiento hídrico para las actividades que actualmente se desarrollan en el predio no depende de la obra de captación anteriormente existente sobre la quebrada La Gaviria.*

- *De la revisión de la información disponible en la Corporación, se estableció que el proyecto “Condominio Lago de La Carola” cuenta con permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución RE-02122-2023 del 29 de mayo de 2023, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el proyecto, en beneficio de los predios identificados con los FMI N.º 018-91181 y 018-137920.*

- *En términos generales, se concluye que el predio ya no presenta las condiciones de operación asociadas a la actividad pecuaria que anteriormente se desarrollaba, encontrándose actualmente en proceso de adecuación y consolidación de un proyecto de parcelación para vivienda campestre. Así mismo, se evidencia un cambio en las condiciones de aprovechamiento del recurso hídrico, dado que las antiguas estructuras de captación y almacenamiento fueron retiradas y el predio cuenta actualmente con abastecimiento mediante el acueducto veredal”*

Que el día 09 de septiembre de 2026 se consultó el registro único empresarial y social RUES, y se identificó que la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S** identificada con Nit 900.864.810-1, se encuentra activa y su representante legal es el señor **CARLOS ARTURO CUARTA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.623.094.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es*

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto)”.*

Sobre el levantamiento de medidas preventivas

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante la Resolución RE-03508-2024 del 10 de septiembre de 2024, la Corporación impuso a la sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S., una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales no domésticas a campo abierto, generados en el desarrollo de la actividad porcícola denominada *“Granja La Carola”*, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-137920, ubicado en la vereda San Bosco del municipio de Marinilla, como consecuencia de la evidencia obtenida durante la visita realizada el 13 de agosto de 2024, en la cual se constató la descarga a campo abierto de las aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones porcícolas, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución RE-03508-2024 del 10 de septiembre de 2024, además de la suspensión inmediata de los vertimientos, se realizaron una serie de requerimientos a la sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S, consistentes en los siguiente:

1. **“BRINDAR** información frente a las actividades pecuarias desarrolladas en el predio y el manejo realizado de la porcínaza en las instalaciones porcícolas.
2. **IMPLEMENTAR** la obra de captación y control del caudal que garantice la derivación del caudal otorgado en la concesión de aguas.
3. **PRESENTAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua proyectado el tiempo de vigencia de la Concesión de Aguas, para lo cual deberá diligenciar el Formulario que podrá descargar del siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAgua/FTA84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls.
4. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas a restaurar las rondas hídricas de protección de la quebrada La Gaviria y evitar el ingreso del ganado al cauce.
5. **ALMACENAR** en un tanque estercolero las aguas residuales generadas en el lavado de las instalaciones porcícolas antes de ser utilizadas como biofertilizante.

6. Siempre y cuando la actividad sea compatible con los usos del suelo debe **TRAMITAR** ante la Corporación el trámite ambiental de Permiso de Vertimiento, para la obtención del mismo. La documentación e información necesaria para dar inicio con este trámite podrá ser consultada en el Portafolio de Trámites Ambientales de Cornare a través del siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornare.pdf.

Que, en atención al control y seguimiento integral, La Corporación realizó visita de inspección ocular al predio el día 20 de agosto de 2026, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico IT-05020-2026 del 24 de agosto de 2026, en el cual se efectuó la verificación de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-03508-2024 y de las condiciones actuales del predio con FMI 018-137920.

Que, respecto de la medida preventiva propiamente dicha, el Informe Técnico IT-05020-2026 estableció que el vertimiento de aguas residuales no domésticas a campo abierto fue suspendido, situación que ya había sido constatada durante la visita de control realizada el 22 de abril de 2025. Asimismo, durante la visita del 20 de agosto de 2026 se verificó que el tanque estercolero existente para el almacenamiento de porcínaza líquida había sido demolido, debido a que ya no se desarrolla la actividad porcícola en el predio; adicionalmente, el Informe Técnico IT-05020-2026 señala que, de acuerdo con la información suministrada durante la visita, las actividades de explotación porcina y bovina cesaron hace aproximadamente diez (10) meses, las instalaciones destinadas al alojamiento de los animales fueron demolidas y la actividad porcícola fue trasladada al municipio de Caracol, jurisdicción de Corantioquia. Igualmente, se evidenció que el predio se encuentra actualmente en proceso de transformación de su uso y ocupación hacia un proyecto de parcelación destinado a vivienda campestre denominado “Condominio Lago de La Carola”.

Que frente a los requerimientos contenidos en el artículo segundo de la Resolución RE-03508-2024, se tiene que la sociedad atendió el requerimiento relacionado con el suministro de información sobre las actividades pecuarias y el manejo de la porcínaza, y que las acciones encaminadas a favorecer la restauración natural de las rondas hídricas mediante aislamientos para evitar el ingreso del ganado bovino habían sido evidenciadas por la Corporación durante la visita realizada el 22 de abril de 2025. De igual manera, el requerimiento relativo al almacenamiento de las aguas residuales no domésticas en tanque estercolero perdió objeto material con ocasión del cese de la actividad porcícola y la demolición de la infraestructura asociada a esta.

Que, respecto de los requerimientos relacionados con la implementación de la obra de captación y control del caudal y la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el Informe Técnico IT-05020-2026 determinó que estos no fueron atendidos. No obstante, durante la visita se constató que las estructuras correspondientes a la obra de captación sobre la quebrada La Gaviria y al tanque de almacenamiento fueron demolidas y que actualmente el predio se abastece mediante conexión al acueducto veredal para satisfacer las necesidades de uso doméstico, por lo que el abastecimiento hídrico de las actividades actualmente

desarrolladas en el inmueble no depende de la obra de captación anteriormente existente sobre dicha fuente.

Que, de igual manera, en relación con el requerimiento de tramitar el permiso de vertimientos para la actividad porcícola, el Informe Técnico IT-05020-2026 estableció que no se evidenció que la sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S. hubiese iniciado dicho trámite; sin embargo, dicha exigencia se encontraba condicionada a que la actividad fuera compatible con los usos del suelo y estaba directamente asociada a la actividad porcícola que se desarrollaba en el inmueble, la cual actualmente cesó de manera definitiva de acuerdo a la información proporcionada en la visita técnica. Adicionalmente, se verificó que el proyecto “*Condominio Lago de La Carola*” cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-02122-2023 del 29 de mayo de 2023, para el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en dicho proyecto, en beneficio de los predios con FMI 018-91181 y 018-137920, localizados en la vereda San Juan Bosco del municipio de Marinilla.

Que el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009 establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se mantendrán mientras subsistan las causas que las originaron.

Que, en concordancia con lo anterior, el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución RE-03508-2024 dispuso que la medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la providencia.

Que, en el presente caso, la verificación técnica permite establecer que la circunstancia concreta que dio lugar a la medida preventiva esto es, el vertimiento de aguas residuales no domésticas a campo abierto proveniente del lavado de las instalaciones porcícolas no subsiste actualmente, toda vez que se encuentra acreditado el cese de las actividades de explotación porcina y bovina en el predio, la demolición de las instalaciones destinadas al alojamiento de los animales y de la infraestructura asociada al manejo de las aguas residuales de dicha actividad.

Que, en consecuencia, al haberse verificado técnicamente la desaparición de las condiciones fácticas que dieron origen a la medida preventiva y, por tanto, la inexistencia actual de la actividad generadora de los vertimientos de aguas residuales no domésticas que fueron objeto de suspensión, se considera que han desaparecido las causas que sustentaron la imposición de la medida preventiva.

Que lo anterior no implica tener por cumplidos aquellos requerimientos relacionados con obligaciones ambientales que, de acuerdo con el Informe Técnico IT-05020-2026, no fueron atendidos, particularmente los relacionados con la concesión de aguas, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y las acciones de fortalecimiento de la restauración de las rondas hídricas, los cuales deberán ser objeto de las actuaciones de control y seguimiento que correspondan, atendiendo a las condiciones actuales del predio y a la vigencia de los instrumentos ambientales existentes.

Que, por lo expuesto, resulta procedente levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-03508-2024 del 10 de septiembre de 2024.

Respecto a la concesión de agua. Expediente 054400229243.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Informe Técnico IT-05020-2026 del 24 de agosto de 2026, durante la visita de control y seguimiento realizada al predio se verificó que la actividad pecuaria que anteriormente se desarrollaba en el inmueble cesó, y que las estructuras correspondientes a la obra de captación sobre la quebrada La Gaviria y el tanque de almacenamiento fueron demolidas, no encontrándose actualmente infraestructura destinada a la captación del recurso hídrico proveniente de dicha fuente. Asimismo, se estableció que el predio actualmente se abastece mediante conexión al acueducto veredal para atender las necesidades de uso doméstico.

Que mediante la Resolución No. 131-0188 del 27 de febrero de 2018, la Corporación otorgó concesión de aguas para el aprovechamiento del recurso hídrico a la sociedad GRANJA LA CAROLA S.A.S, con Nit 900.864.810-1, la cual se encuentra vigente hasta el mes de marzo de 2028. No obstante, de acuerdo con las condiciones actuales verificadas técnicamente, se evidenció que el titular no se encuentra haciendo uso de la infraestructura de captación anteriormente autorizada, circunstancia que podría configurar un supuesto de no utilización del derecho otorgado.

Que, de conformidad con el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, constituye causal de caducidad de las concesiones, entre otras, la no utilización de la concesión durante dos (2) años.

Que, en atención a lo anterior, y previo a que la Corporación adopte las determinaciones administrativas a que haya lugar frente a la vigencia de la concesión de aguas, se considera pertinente requerir al titular de la concesión de aguas para que manifieste expresamente si mantiene su interés en continuar haciendo uso del derecho otorgado y, en caso afirmativo, informe y acredite las condiciones actuales de utilización del recurso hídrico y de la infraestructura autorizada; o, si por el contrario, no tiene interés en continuar con el aprovechamiento, manifieste expresamente su voluntad de renunciar a la concesión, con el fin de que la Corporación determine lo procedente frente a la terminación del derecho otorgado.

Lo anterior, advirtiendo al titular que, de persistir la situación de no utilización de la concesión y de configurarse la causal prevista en las disposiciones anteriormente citadas, la Corporación podrá iniciar las actuaciones administrativas correspondientes con el fin de determinar la procedencia de declarar la caducidad de la concesión, previo el agotamiento del procedimiento establecido para tal efecto. Que, en virtud de lo anterior, se procederá en la parte resolutive de la presente actuación a realizar el requerimiento pertinente.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-02715-2025 del 05 de mayo de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-05020-2026 del 24 de agosto de 2026.

- Consulta realizada el día 09 de septiembre de 2026, el registro único empresarial y social RUES frente a la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S** identificada con Nit 900.864.810-1.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA impuesta mediante la resolución con radicado No. **RE-03508-2024** del 10 de septiembre de 2024, a la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S.**, Identificada con Nit. No. 900.864.810-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CUARTA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.623.094. (o quien haga sus veces), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S.**, Identificada con Nit. No. 900.864.810-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CUARTA MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.623.094. (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar actividades por las que en su momento se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CUARTA MUÑOZ** (o quien haga sus veces) para que en un término máximo de diez (10) días hábiles, dé cumplimiento a los siguiente:

- Informar expresamente a la Corporación si es su voluntad **renunciar a la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°131-0188-2018 del 27 de febrero de 2018**, indicando, en caso afirmativo, que no continuará haciendo uso del recurso hídrico proveniente de la quebrada La Gaviria en el marco de dicha concesión, con el fin de que la Corporación determine lo procedente respecto de la terminación de la concesión y el consecuente archivo del expediente.

PARÁGRAFO: La información solicita puede ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o radicada en cualquiera de nuestras sedes físicas con destino al expediente de la referencia.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CUARTA MUÑOZ** (o quien haga sus veces), la vigencia de los permisos ambientales con que cuenta en beneficio del predio con FMI 018-137920, ubicado en la vereda San Bosco del municipio de Marinilla:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución 131-0188 del 27 de febrero de 2018.	Hasta el mes de marzo de 2028

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto a la sociedad **GRANJA LA CAROLA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ARTURO CUARTA MUÑOZ** (o quien haga sus veces), remitiendo copia del informe tecnico con radicado IT-05020-2026

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 054400229243
Proyectó: Dahiana A
Revisó: Nicolas D
Aprobó: Paula G.
Técnico: J Patiño
Dependencia: Servicio al Cliente.



CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2026 - 16:10:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN r7KpKb6s57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO

LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES, DESDE EL 16 DE OCTUBRE Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 3136279047 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccmna.org.co

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : GRANJA LA CAROLA S.A.S
Nit : 900864810-1
Domicilio: Caracolí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 90908
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 27 de enero de 2026
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 14 de abril de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VRD SARDINAS FCA GUALANDAY
Barrio : VDA SARDINAS
Municipio : Caracolí, Antioquia
Correo electrónico : lacarolasas@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3102538201
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 37 A 1 SUR 30 AP 1802
Municipio : Medellín, Antioquia
Correo electrónico de notificación : lacarolasas@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código



CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2026 - 16:10:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN r7KpKb6s57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 22 de junio de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Del Oriente Antioqueño, el 02 de julio de 2015 bajo el No. 30904 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2026, con el No. 14073 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada GRANJA LA CAROLA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 16 del 10 de abril de 2025 de la Asamblea De Accionistas de Marinilla, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio Del Oriente Antioqueño, el 20 de enero de 2026 bajo el No. 80586 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2026, con el No. 14073 del Libro IX, CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, ANTIOQUIA AL MUNICIPIO DE CARACOLI, ANTIOQUIA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: La actividad principal de la sociedad es la actividad pecuaria, de cualquier especie utilizada para la producción de alimento para la sociedad. Producción agrícola. Producción de materias primas para el sector alimenticio. Comercialización de cualquier tipo de producto o subproducto pecuario. Cualquier actividad comercial o civil de forma lícita y todas las demás inherentes al desarrollo del objeto social. La sociedad podrá llevar a cabo en general; todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueran relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2026 - 16:10:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN r7KpKb6s57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 600.000.000,00
No. Acciones	600,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 600.000.000,00
No. Acciones	600,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante legal: Facultades del gerente el gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijara las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos estatutos. Parágrafo: El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 14 de marzo de 2025 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2026 con el No. 14073 del libro IX,



CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2026 - 16:10:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN r7KpKb6s57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita/o originalmente el 29 de marzo de 2025 en la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO con el No. 75753 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CARLOS ARTURO CUARTAS MUÑOZ	C.C. No. 71.623.094
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GLORIA ELENA MARQUEZ JIMENEZ	C.C. No. 43.495.607

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 16 del 10 de abril de 2025 de la Asamblea De 14073 del 27 de enero de 2026 del libro IX Accionistas

INSCRIPCIÓN

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: A0144
Actividad secundaria Código CIIU: A0141
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/09/2026 - 16:10:09
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN r7KpKb6s57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.705.671.051,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : A0144.

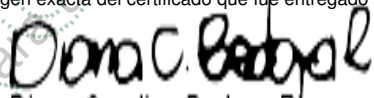
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Diana Carolina Bedoya Rivera
Secretaria

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Certificado de Control y Firmas Digitales



Documento: 054400229243.pdf

Hash SHA-256 Original: d322513d6028df4a3236f11bc94d7d26642747263b8698c649fade79e06cd007

Fecha de Carga: 14/09/2026 10:18:46

Escanea para verificar

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: John Fredy Quintero Villaga

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: John Fredy Quintero Villaga

Correo: jfquintero@cornare.gov.co

Fecha: 14/09/2026 10:19:05

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 14/9/2026, 10:19:08 a. m.